

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO  
DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDO POR ADRIANA  
OLARTE SALAZAR EN CONTRA DE WILLIAM FERNANDO LÓPEZ  
FORERO, Y LA DEMANDA DE MUTUA PETICIÓN DEL ÚLTIMO EN  
CONTRA DE LA PRIMERA**

**Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
**Radicación: 110013110014-2021-00861-00**  
**Fecha: 02 de noviembre de 2022**  
**Hora de inicio: 10:43 A.M.**  
**Hora de terminación: 10:53 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 A.M.), del día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ADRIANA OLARTE SALAZAR en contra de WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO, y la demanda de mutua petición del último en contra de la primera, radicado bajo el número 2021-00861, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora ADRIANA OLARTE SALAZAR al correo electrónico [adrianaolartes@yahoo.com](mailto:adrianaolartes@yahoo.com)
- Al doctor RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, al correo electrónico [Rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:Rafael_avendano@hotmail.com)
- Al señor WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO, a los correos electrónicos [Flopez003@gmail.com](mailto:Flopez003@gmail.com) y [Fernando.lopez@westcongroup.com](mailto:Fernando.lopez@westcongroup.com)
- Al doctor ALVARO PINILLA PINEDA, al correo electrónico [alvaropinilla@rplegal.com](mailto:alvaropinilla@rplegal.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora ADRIANA OLARTE SALAZAR en compañía de su apoderado el doctor RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES; y el señor WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO con su apoderado, el doctor ALVARO PINILLA PINEDA.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 10:50 de la mañana, dejando constancia que las partes concertaron el tema del proceso, como es el Divorcio del Matrimonio Civil, manifestando encontrarse de acuerdo con que se disponga decretar el divorcio del matrimonio que contrajeron ADRIANA OLARTE SALAZAR y WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO, el 15 de mayo del año 2014 en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, por la causal de mutuo acuerdo. Así mismo, como consecuencia de la anterior decisión, que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación; y que no haya lugar a condena en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el divorcio del matrimonio civil que contrajeron ADRIANA OLARTE SALAZAR y WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO, el 15 de mayo del año 2014 en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal entre los señores ADRIANA OLARTE SALAZAR y WILLIAM FERNANDO LÓPEZ FORERO, y en estado liquidación la misma.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

**CUARTO:** No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración de los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:53 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ecb8e68d-0439-4fb4-a26f-45dedbf46e21?vcpubtoken=2c12d6b7-081e-4e12-a46a-c86898644ecd>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/994d7a24-47c8-43d7-aaa3-e31f7325b3ec?vcpubtoken=63094bb9-e995-48b8-b290-7c9ca71db1f2>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
2021-00861